



Handwritten signature or initials in black ink.

Bogotá D.C., julio 29 de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

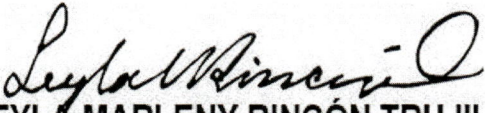
Asunto: Radicación proyecto de ley *“Por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones”*.

Estimado secretario González:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.


Por los y las congresistas:

ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO - PDA


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

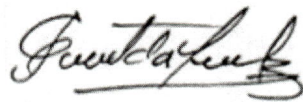

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

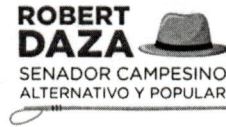

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES


ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico -Colombia Humana



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY N° 53 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA CULTURALMENTE EL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PLAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso.

Artículo 2°. Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural de las Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa, desarrollado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Artículo 3°. Santuario de Nuestra Señora de la Playa. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades del orden territorial y en el marco de los instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley General de Cultura, o la normativa que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos necesarios para la identificación, documentación, valoración y declaratoria del Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, como patrimonio cultural material de la Nación. Para tal efecto, se adoptarán las medidas técnicas, jurídicas y administrativas requeridas para su inclusión en el listado oficial de bienes de interés cultural del ámbito nacional, así como para la formulación e implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que garantice su preservación, y sostenibilidad.

Artículo 4°. Promoción turística y cultural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá las Fiestas Patronales y el Santuario de Nuestra Señora de la Playa, como destinos de turismo cultural y religioso, priorizando su desarrollo sostenible y respetuoso con la comunidad local.

Artículo 5°. Financiación. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para la ejecución de los planes de promoción, conservación, investigación y fortalecimiento cultural del Santuario y del Festival, conforme con el marco fiscal de mediano plazo.

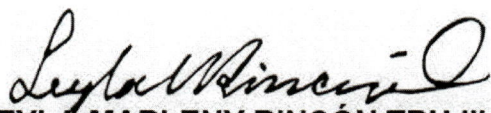
Parágrafo. Asimismo, la Alcaldía de San Pablo y la Gobernación de Nariño podrán asignar partidas presupuestales para los fines indicados en el presente artículo.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los siguientes congresistas



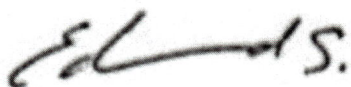
ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO - PDA



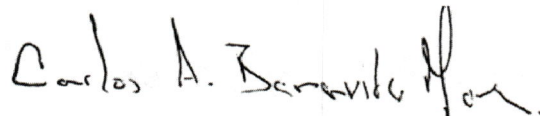
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



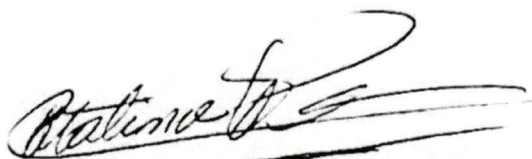
ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico



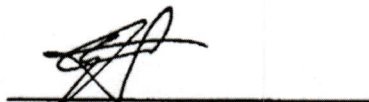
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



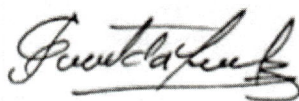
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo



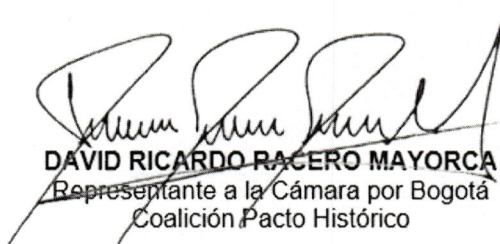
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico



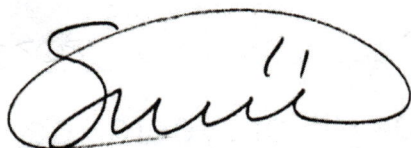
FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico




DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



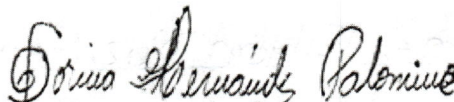
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES



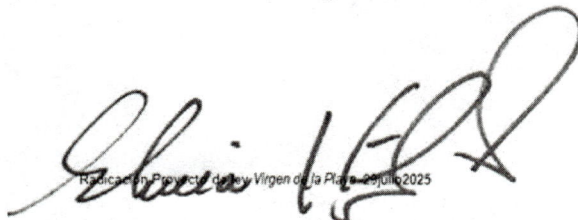
ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico - Colombia Humana



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico



Replicación Proyecto de Ley Virgen de la Plata - 25 julio 2025

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

ESTADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 053 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Robert Darza, Carlos Benavides, Catalina

Pérez, Fabian Diaz, Esmeralda Hernandez y otros Congresistas.


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Patronal de la Virgen de la Playa, celebrado anualmente en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso del Santuario de Nuestra Señora de la Playa.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

A. Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política de Colombia establece que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En esa misma línea, el Estado está llamado a facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual forma, tiene la responsabilidad de defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar un orden justo. Las autoridades públicas, por tanto, están instituidas no solo para proteger a todas las personas que residen en el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, sino también para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares (artículo 2).

En ese marco, la Constitución impone una obligación compartida entre el Estado y la ciudadanía: la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Esta responsabilidad se reafirma en el reconocimiento de que ciertos bienes, por su especial valor, gozan de una protección reforzada. Así, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y otros bienes que la ley determine, son declarados inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63), lo que implica que no pueden ser vendidos, embargados ni apropiados por particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Constitución consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad para todos los colombianos. Este acceso debe garantizarse mediante una educación permanente y diversa, que incluya la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura, en todas sus expresiones, es reconocida como base de la nacionalidad, y el Estado está comprometido con la promoción de la investigación, la ciencia, el

desarrollo y la difusión de los valores culturales que conforman el ser colombiano.

Finalmente, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, incluyendo de manera especial el patrimonio arqueológico y todos aquellos bienes que hacen parte de la identidad nacional. Estos elementos no pueden ser embargados, vendidos ni adquiridos de forma permanente por particulares, y cuando se encuentren en manos privadas, la ley debe establecer mecanismos para su recuperación por parte de la Nación. Asimismo, se deberán reglamentar los derechos especiales de los grupos étnicos que habiten territorios con riqueza arqueológica.

B. Ley 2184 de 2022. "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones".

La presente ley tiene por objeto "Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos

C. Ley 397 de 1997. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

D. Decreto 2941 de 2009. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial".

E. Ley 2319 de 2023. "Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".

II) Festival Patronal y Santuario de Nuestra Señora de la Playa.

El Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, Nariño, constituye una de las expresiones más significativas del patrimonio cultural material y de la religiosidad popular del sur del país. Esta construcción no solo representa un hito arquitectónico de notable valor histórico

y estético, sino que también encarna la memoria colectiva, la fe y la identidad de generaciones de sampableños y devotos que, año tras año, peregrinan al lugar para rendir homenaje a la Virgen de la Playa, protectora espiritual de la región.

La historia del santuario se enmarca en un contexto geográfico y político particular: San Pablo fue durante décadas un territorio disputado entre los departamentos de Nariño y Cauca, con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, lo que generó una particular situación en la que, hasta 1964, el municipio pertenecía geográficamente a Nariño pero eclesiásticamente a la Diócesis de Popayán (Cauca). Este contexto consolidó una devoción mariana profunda, que no solo se manifiesta en el casco urbano, sino también en la ruralidad, donde la Virgen se hace presente en imágenes y esculturas ubicadas a la entrada de veredas, caminos y corregimientos, como símbolo protector de campesinos, viajeros y familias enteras.

Los orígenes de esta devoción se remontan a 1852, cuando el coronel Manuel Fernández de Córdoba, en medio de circunstancias difíciles, pintó sobre una roca la imagen de la Virgen con el Niño. Sin embargo, desde la tradición oral se sostiene una versión más difundida entre la comunidad, según la cual la madre Rosa María Guerrero, superiora de las Hermanas Bethlehemitas, fue testigo de una aparición milagrosa de la Virgen el 6 de enero de 1911. Según su relato, mientras oraba en compañía de otra religiosa, escucharon campanadas celestiales y vieron con claridad a la Virgen sosteniendo al Niño, con una belleza indescriptible. Esta visión fue interpretada como una señal divina, que reafirmó la importancia espiritual del lugar y motivó a la comunidad a dejar ofrendas entre las rocas e insistir a los párrocos en la necesidad de construir el templo.

La roca donde ocurrió esta aparición, convertida en objeto de veneración, permanece integrada en la nave central del santuario, como elemento fundacional y simbólico. A partir de este acontecimiento, la comunidad fue consolidando el templo como un lugar de encuentro, oración y celebración. En 1908 se erigió una primera capilla rústica; en 1909 se construyó un templo más formal, y entre 1927 y 1952 se edificó el santuario actual de estilo neogótico, con tres naves y techos abovedados, que se mantiene como uno de los referentes religiosos y culturales más importantes del departamento de Nariño.

A lo largo de las décadas, las prácticas devocionales se han fortalecido y diversificado. El santuario ha sido escenario de romerías, procesiones, novenas, plegarias, uso de papeles con peticiones, algodones consagrados y recogida de agua de una piedra considerada sagrada, conocida como "las piscinas", hoy desaparecida. Sin embargo, modificaciones arquitectónicas realizadas entre 2011 y 2014, como la eliminación de las piscinas, la restauración de la imagen de la Virgen (lo que generó tensiones entre quienes reconocen la original y quienes adoptaron la nueva) y los cambios en la forma de celebrar la novena, han generado transformaciones significativas en las prácticas y sentidos comunitarios.

El culto a la Virgen fue solemnemente ratificado con su coronación canónica el 6 de junio de 2001, y las fiestas patronales, inicialmente celebradas el 6 de enero, fueron trasladadas desde 2012 al segundo fin de semana de agosto. Estas celebraciones se han consolidado como una manifestación viva y plural de la cultura local, donde lo litúrgico y lo festivo conviven en armonía: misas, procesiones y romerías se articulan con actividades culturales, artísticas, recreativas y gastronómicas promovidas por la administración local y las comunidades rurales. Durante estos días, San Pablo recibe cerca de 8.000 visitantes, entre feligreses, turistas y pobladores que retornan al municipio, dinamizando la economía popular, el turismo religioso, el comercio local y el tejido social.

El reconocimiento legal del Santuario de Nuestra Señora de la Playa como patrimonio cultural material de la Nación permitiría garantizar su conservación, restauración y sostenibilidad en el tiempo, así como fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para su protección, en articulación con quienes han sido sus custodios por generaciones.

Al tratarse de un bien que articula valor histórico, arquitectónico, simbólico, espiritual y comunitario, su inclusión en la Lista de Bienes de Interés Cultural de la Nación y la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) permitirían no solo preservar la infraestructura física del templo, sino también salvaguardar su significado y función social. Este proyecto de ley, por tanto, aporta a la consolidación de un modelo de desarrollo territorial con identidad cultural, en el que la memoria, la fe y la cultura popular sean pilares de un país diverso, incluyente y reconciliado con sus raíces.

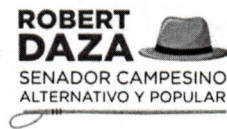
Referencias

Gobernación de Nariño. (s.f.). *Santuario de Nuestra Señora de la Playa*. Sistema de Información Turística de Nariño – SITUR. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://turismo.narino.gov.co/santuario-de-nuestra-senora-de-la-playa/>

RedBus. (s.f.). *Virgen de la Playa: tradición y fe en el sur de Colombia*. Blog de RedBus Colombia. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://blog.redbus.co/turismo-y-aventura/virgen-de-la-playa-narino/>

Somos San Pablo. (2012, julio). *Fiestas patronales: entre lo sacro y lo profano*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://somossanpablo.blogspot.com/2012/07/fiestas-patronales-entre-lo-sacro-y-lo.html>

Somos San Pablo. (2016, agosto). *Fiestas de agosto en San Pablo, Nariño*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://somossanpablo.blogspot.com/2016/08/fiestas-de-agosto-en-san-pablo-narino.html>



San Pablo Tierra Bella. (2012, marzo). *Historia de San Pablo, Nariño*. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de <https://sanpablotierrabella.blogspot.com/2012/03/historia-san-pablo-narino-el-ori-edor.html>

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. *Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

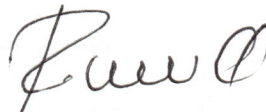
En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

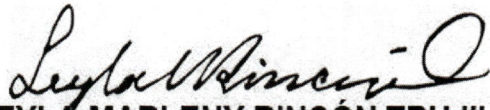
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas



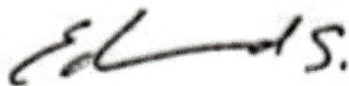
ROBERT DAZA GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO - PDA



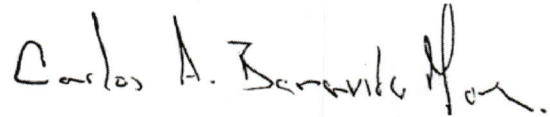
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Paco Histórico



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República
Colombia Humana-Pacto Histórico

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo
Pacto Histórico -Colombia Humana

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PDA- PACTO HISTÓRICO

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por Bolívar
Pacto Histórico

Replicación Proyecto de Ley Virgen de la Plata - 23 Julio 2025

GLORIA INÈS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

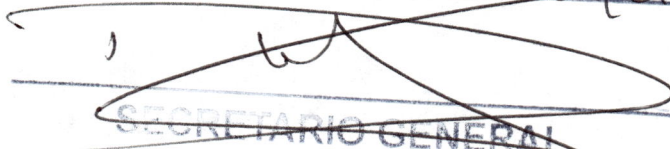
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 053 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Robert Daza, Carlos Benavides, Catalina Bret

Fabian Diaz, Esmeralda Hernandez y otros Congresista


~~SECRETARIO GENERAL~~